



CONVENIO DE COLABORACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BECAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" CARLOS SEPTIÉN GARCÍA A.C." REPRESENTADA POR EL C. RAYMUNDO MUCIO ADAME VILLALOBOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, Y LA ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA REPRESENTADA POR ANALLETZIN DÍAZ ALCALÁ, EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL, PARTE QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA ASOCIACIÓN CULTURAL"; Y POR LA OTRA, EL MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MECANISMO", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA MAESTRA MAYRA RODRÍGUEZ LUCERO, EN SU CALIDAD DE COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS, A QUIENES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

I. ANTECEDENTES

El artículo 3, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Por su parte, los artículos 6 y 7 de la Carta Magna establecen los derechos a la libertad de expresión e imprenta, así como la obligación del Estado mexicano de garantizar los mismos.

Bajo ese contexto, el artículo 65 fracción II y IV la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, el 10 de agosto de 2015, establece que los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante el intercambio de información y estadísticas de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación y la promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección.

Es por ello, que la capacitación de la labor periodística, la libertad de expresión, así como la defensa de los derechos humanos, son actividades fundamentales que contribuyen al fortalecimiento de la opinión pública y a la protección de los derechos humanos, por lo que la Federación y las Entidades Federativas, reconocen pública y socialmente la importante labor de estos grupos en la consolidación del Estado democrático de derecho.





De ahí que "EL MECANISMO" y "LA ASOCIACIÓN CULTURAL", planteen la necesidad de determinar las bases, acciones y mecanismos de colaboración que les permitan unir esfuerzos de actualización profesional en pro de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que se encuentran en situación de riesgo con motivo del ejercicio de su actividad, así como, personas que acrediten ser trabajadoras y/o familiares de estos en "EL MECANISMO". Lo anterior, tomando en consideración, que la "ASOCIACIÓN CULTURAL" contribuye a la recuperación de la seguridad y la promoción de la procuración de justicia en la capital y en los municipios colindantes de la Ciudad de México.



II. DECLARACIONES

II.1 DECLARA "EL MECANISMO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- **II.1.1.** Es un organismo descentralizado del gobierno de la Ciudad de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión de conformidad por lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 3 fracción III, 7 segundo párrafo, 11 fracción II, 44 fracción I, 45, 50 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 2, 16 fracción II de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.
- **II.1.2.** Su objetivo principal es la protección integral de las personas defensoras de derechos humanos, de la libertad de expresión, periodistas y colaboradores periodísticos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal.
- II.1.3. Mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección General del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México, designó a la Licda. Mayra Rodríguez Lucero como Coordinadora de Asuntos Jurídicos del Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la Ciudad de México.
- II.1.4. Mediante Poder Notarial número 219,753, libro 1406 de fecha 10 de enero de 2019, ante la fe del Notario Público Maestro Eutiquio López Hernández titular de la Notaría número 35 en la Ciudad de México establece el poder para "pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de administración en materia laboral y representación patronal", manifestando que a la fecha de firma del presente instrumento sus facultades no le han sido revocadas, ni modificadas de forma alguna.



MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



- **II.1.5.** Para los efectos del presente instrumento, señala como domicilio legal el ubicado en calle General Prim número 2, colonia centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06010 Ciudad de México.
- **II.1.6.** Se encuentra inscrita en la Secretaría de Administración Tributaria, siendo sus datos fiscales los siguientes, Denominación social: Mecanismo de Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Distrito Federal; y su Registro Federal de Contribuyentes: MPI151211-4E3.



II. 2 DECLARA "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- **II.2.1** Que tiene como parte de su objeto social: "Iniciar, promover, fomentar patrocinar, subvencionar, fundar, administrar, dirigir, capacitar en cursos, diplomados, talleres e impartir educación en los niveles educativos de escuelas primarias, secundarias prevocacionales, vocacionales, técnicas de arte y oficios, profesionales: licenciaturas y posgrados: maestrías y doctorados y en general de cualquiera otra clase sin restricción alguna". para formar profesionales y alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.
- II.2.2 Que es una Asociación que imparte la educación a nivel superior a través de la ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA, constituida conforme a las leyes mexicanas y que se encuentra funcionando debidamente, de conformidad con lo establecido por la Secretaría de Educación Pública (SEP).
- II.2.3 Que contempla como parte de su oferta educativa los siguientes planes de estudio:
- 1.- Licenciatura en Periodismo, RVOE SEP Acuerdo 8166 del 2/VII/1976
- 2.- Maestría en Periodismo Económico, RVOE SEP, Acuerdo 2007127 del 19/II/2007
- 3.- Maestría en Periodismo Político, RVOE SEP, Acuerdo 2007128 del 19/II/2007
- 4.- Cursos y talleres sin RVOE
- **II.2.4** Que no tiene impedimento legal alguno para celebrar el presente convenio y que declara bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.
- II.2.5 Que en el acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de Asociación Cultural Carlos Septién García A.C., número 47643, libro 1044, de fecha 26 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaria





Número 180 de la Ciudad de México, se establece que dichas facultades no han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.2.6 Que la C. ANALLETZIN DÍAZ ALCALÁ, quien acredita su personalidad mediante el nombramiento expedido a su favor como DIRECTORA GENERAL DE LA ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA está facultado para operar, ser el enlace y dar cumplimiento a lo convenido entre las instituciones suscribientes de este Convenio.

II.2.7 Que su Apoderado Legal, el licenciado RAYMUNDO MUCIO ADAME VILLALOBOS, comparece legalmente autorizado para la celebración de este convenio, como lo acredita el testimonio contenido en el acta de Asamblea General Ordinaria de Asociados de la Asociación Cultural Carlos Septién García A.C., número 47643, libro 1044, de fecha 26 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Luis Eduardo Paredes Sánchez, titular de la Notaría Número 180 de la Ciudad de México, quien manifiesta que dichas facultades no han sido revocadas ni modificadas en alguna forma.

II.2.8 Que para efectos de este convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle de Basilio Vadillo 43, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06030, en Ciudad de México.

III.3-DECLARACIONES CONJUNTAS:

III.3.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad, capacidad jurídica y facultades con las que se ostentan sus representantes para la celebración de este convenio mismas que a la fecha de firma del presente instrumento, no les han sido revocadas, modificadas o limitadas de forma alguna.

III.3.2 La afinidad en su objetivo para la firma del presente Convenio y manifiestan en común acuerdo aceptar las ventajas y compromisos derivados de su participación conjunta, con el propósito de favorecer la educación formal de estudios en las modalidades de la oferta educativa ya mencionada, a través del OTORGAMIENTO DE BECAS CONSISTENTES EN DESCUENTOS EN LAS COLEGIATURAS POR PARTE DE LA ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA al personal de "EL MECANISMO", así como familiares, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas beneficiarias de "EL MECANISMO".

III.3.4 Que es su voluntad celebrar el presente convenio para establecer relaciones de cooperación interinstitucional, no existiendo en su formalización y contenido error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez.







Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan que conocen el alcance y contenido del presente convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO

"LA ASOCIACIÓN CULTURAL" se compromete a otorgar el beneficio de beca del 15% en el pago de colegiaturas a todas aquellas personas aspirantes interesadas en estudiar cualquiera de sus modalidades de la oferta educativa, siempre y cuando acrediten, que son personas defensoras de derechos humanos, periodistas y colaboradoras periodísticas, así como trabajadoras de "EL MECANISMO" regulares y/o familiares de éstas.

SEGUNDA. - COMPROMISOS POR PARTE DE "LA ASOCIACIÓN CULTURAL":

Las becas se otorgarán por un trimestre, según sea el caso, que podrá renovarse siempre y cuando la o el alumno, al término de éste, haya obtenido promedio mínimo de 8.5 (ocho punto cinco). En caso de pérdida de beca por promedio, se podrá recuperar el porcentaje de beca al tener de nueva cuenta el promedio requerido al término del trimestre siguiente.

TERCERA. - DE LA PERSONA BENEFICIARIA:

La persona beneficiaria de la beca se compromete a cumplir todas las disposiciones del Estatuto-Reglamento y "Código de Ética" de la "Escuela de Periodismo", pues incurrir en faltas a la normativa escolar será motivo suficiente para revocar este beneficio económico.

CUARTA. - DE LAS Y LOS ALUMNOS:

Las personas beneficiarias de la beca, canalizadas por "EL MECANISMO" e inscritas en "ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA", podrán asistir a eventos magnos de la "Escuela de Periodismo", como aniversarios y premiaciones, así como participar de las demás actividades académicas y co-curriculares.

QUINTA. - DE LA PARTICIPACIÓN DEL ALUMNADO:

En caso de haber interés por parte del alumnado, canalizado por **"EL MECANISMO"**, en participar en talleres o clases modelo en la "ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA", dichas actividades deberán gestionarse con 20 días de anticipación.













1.- Difundir información sobre la oferta educativa que ofrece "LA ASOCIACIÓN CULTURAL", y sus beneficios descritos en la Cláusula Primera y Segunda entre la comunidad de "EL MECANISMO" y de manera electrónica en sus redes sociales, durante la vigencia de este convenio.

2.- Canalizar a aquellas personas señaladas en la cláusula primera, denominada "Objeto" adscritas a "EL MECANISMO" interesadas en la oferta educativa que proporciona "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" mediante correo institucional y/o escrito dirigido a la Directora General.



Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, "LAS PARTES" se comprometen a:

- 1. "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" en compartir a "EL MECANISMO" la información necesaria de la oferta educativa que ofrece "LA ASOCIACIÓN CULTURAL" para que esta sea difundida por "EL MECANISMO" entre su personal y redes sociales del mismo.
- 2. Reconocer mutuamente su participación, colocando los logotipos de ambas instituciones en el material que se realice en función del objeto de este convenio de colaboración.

OCTAVA. - ENLACES DE "LAS PARTES"

"LAS PARTES" convienen en designar como enlaces para todo lo relacionado al cumplimiento, seguimiento y ejecución de las acciones derivadas del presente convenio, a las personas siguientes:

Por **"EL MECANISMO":** Lic. Ricardo Alonso Pavón Marín, Subdirector de Medidas de Protección, con correo electrónico institucional <u>rpavonm@cdmx.gob.mx</u>

Por "LA ASOCIACIÓN CULTURAL": C. Analletzin Díaz Alcalá, Directora General de la Escuela de Periodismo Carlos Septién García con correo electrónico institucional de general@septien.edu.mx

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que los enlaces podrán a su vez, designar a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los suplan en sus ausencias.



MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



NOVENA.- VIGENCIA.

La vigencia del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional surtirá efectos a partir de la firma de este y tendrá una vigencia indefinida.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES

El presente Convenio de Colaboración Interinstitucional podrá ser modificado de común acuerdo entre "LAS PARTES"; las modificaciones deberán constar por escrito mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá ser firmado por quienes tengan facultades para ello; mismo que formará parte integrante del presente instrumento.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando concurran razones de interés general, por mutuo acuerdo, o bien, cuando por causas justificadas cualquiera de "LAS PARTES" lo determine. Esto se debe realizar con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar, mediante aviso por escrito donde se mencione de manera explícita el deseo de darlo por concluido, así como las causas que motivaron a esta determinación.

En estos casos, "LAS PARTES" realizarán las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, en los supuestos que aplique.

Lo anterior, se establece sin perjuicio de que las acciones, actividades o programas que se encuentren en desarrollo o ejecución continuarán hasta su total conclusión.

NOVENA.- DE LA RESCISIÓN.

En caso de incumplimiento sin causa justificada de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio de Colaboración interinstitucional, "LAS PARTES" acuerdan que podrán optar entre rescindirlo o exigir su cumplimiento.

La rescisión administrativa del presente instrumento se realizará sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para las partes en los casos siguientes:

 a) Por incumplimiento, total o parcial de cualquier obligación contenida en el presente convenio se hará la rescisión sin perjuicio de otras acciones o instancias para lograr la reparación de los daños y perjuicios que se causaren.









 b) Cuando se determine que los bienes y servicios proporcionados para la consecución del objeto del presente instrumento jurídico fueron utilizados con fines distintos a los establecidos. Humplen

Para el caso de que proceda la rescisión administrativa, ésta se iniciará dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a aquél en que se hubiera notificado por escrito a la otra parte de que se materializó una causa de rescisión.

DÉCIMA.- DE LA RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna, ya que su relación se concreta única y exclusivamente a los términos del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional; por lo que "LAS PARTES" convienen que el personal bajo su autoridad, que sea designado para la realización del objeto del presente instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con quien lo haya empleado. Por ende, cada una de

"LAS PARTES" asumirá su responsabilidad legal frente a sus trabajadores por este concepto, sin que ello derive en la adquisición de algún tipo de derecho para la contraparte y en ningún caso podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos, deslindándolos desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de otra naturaleza jurídica que en ese sentido y en el marco de la celebración del presente convenio, se les pretenda fincar.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil una frente a la otra por los daños y perjuicios que pudieran causarse mutuamente como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.

En caso de subsistir las causales de fuerza mayor o caso fortuito, y dichas causales revistieran tales características, o fueren de gravedad tal, y/o permanencia tan prolongada, que hicieran imposible el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LAS PARTES" revisarán la situación para establecer los términos para la continuación de los acuerdos o el finiquito de la relación, mismos que serán agregados al instrumento legal que corresponda.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR



MECANISMO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS



Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos fenómenos de la naturaleza o hechos de personas, ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES" y que se producen sin que haya falta o negligencia por parte de estas, que son insuperables, imprevisibles, o que aun siendo prevenibles no se pueden evitar, que impidan a la parte afectada llevar a cabo sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

Entre otros, se considera caso fortuito o fuerza mayor, acontecimientos tales como huelgas y disturbios laborales, motines, cuarentenas, epidemias, guerras declaradas o no, bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios, y tormentas de tal precipitación que generen inundaciones en el lugar en el que se desarrollarán las actividades materia de este convenio.

"LAS PARTES", no tendrán responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por caso fortuito o de fuerza mayor que impidan la ejecución total o parcial de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, los compromisos establecidos podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a su suspensión.

DÉCIMA TERCERA. - AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

"LAS PARTES", convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones relativos a cualquier asunto relacionado con lo acordado en el presente instrumento, se deberá realizar por escrito, con acuse de recibo, y se entregarán en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este convenio.

En caso de cambio de domicilio de cualquiera de "LAS PARTES", se deberá notificar por escrito a la otra parte, con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se realice el cambio. En caso de no hacerlo, cualquier aviso, comunicación o notificación surtirá efectos legales en el último domicilio señalado por "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD

La información que se proporcione, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente instrumento, será clasificada atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que "LAS PARTES" se obligan a no utilizar dicha información para fines distintos al cumplimiento del objeto de este Convenio de Colaboración Interinstitucional.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que "LAS PARTES" dieran por terminado el presente convenio.

Jehnylen





DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS

Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transmitir derechos y obligaciones derivados del presente Convenio de Colaboración Interinstitucional, salvo que cuenten con autorización previa y por escrito de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN

"LAS PARTES" convienen que el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional es producto de la buena fe, por lo que las controversias derivadas respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, deberán ser resueltas de común acuerdo por "LAS PARTES", en caso contrario, y solo una vez agotados todos los medios para la solución del conflicto de "LAS PARTES", convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes con residencia en la Ciudad de México, renunciando expresamente a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración Interinstitucional y debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por duplicado en la Ciudad de México, a los 08 días del mes de julio del año 2022.

POR "EL MECANISMO"

MTRA. MAYRA RÓDRÍGUEZ LUCERO COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS POR "ASOCIACIÓN CULTURAL"

MTRO. RAYMUNDO MUCIO ADAME VILLA-LOBOS

> PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL

POR "ESCUELA DE PERIODISMO CARLOS SEPTIÉN GARCÍA /

MTRA. ÁNALLLETZIN DÍAZ ALCALÁ DIRECTORA GENERAL.